

meadado y entendiado de que oyoze prouido
en forma y por q. se paga y entrega de su
seme no puede de ungu e tierra y de
adhera Remunio las Leyes de la non nu
merada pecunia paga prueba enaorde
quencia Cosa no Vista y demas de el Caso
y confuso q. el Justo y Verdadero Valor
de la dha tierra e el Remunio q. no
valemas y semas Vale o Valea ~~puede~~
la Semasia y mas Valor q. subira en
poca sen mucha Caridad de la q. su
y leaoy Quarta y Tomaron buena pudame
y perfecta a Carada e Nuevocaba q. el otro
Hama Nuevocaba Valdeza Con Induio
ayon del dho Comprador sobre q. e Re
munio las Leyes del Ordenam. to Pl
dha en virtud del Alcalde de Benavides
y euidar delas cosas q. se compran
y venden delamitas de el Justo precio
y los quatro años q. haia y tenia p
pedir sustitucion o explem. to del precio
Justo de Cosa Venta y q. se acordare
adu Justo y Verdadero Valor y para
reia en Juro y de de o y en adelante
para Siempre Jamas me dha posee
no deviro y aparo del dho y alior de
propiedad posesion tenorio titulo von
y nuevo q. haia y tenia adha tierra
y no lo fero reconuio y tras paso en
el dho Comprador a q. no sea posea y
facultad para q. por su autoridad o la
Tudicia tome y aprehenda la
form. Nuevocaba q. de la forma



me Constituido por su Inguilina Terredora
y pacifica porchedora y como Leo. y Real
Vendedora me obligo ala Cora en sequencia gra
neamto de Cora Venca; enal manera q. de gu
alguera Puro q. le fuaa puesto mo sido
nundo Requida valori ala Cora y defenda
fo sequia eneros Instancias y Tribunales
hasta las honores y a Cauaa pro puidiendo
lanca de dar una bexa tal y tan deu
na como Cora lo fentari deun suio y Leo
oia como Cora lo Cora de Colbore y mueru
en el amexo por ella ruidido y paz
mas las Coras Juras Juras Incauso por
juicio y mendo Casos, q. se de noxiem y
el mas valor q. tubian por Razon de Labo
de apoz, e los tiempos solo haian dado
q. porido quiera sea Executada Cora lo B
ra de el Jurdam en q. e de pino y Re
fudo de una pamba a un q. de oio seade
gueria y Alcuomplimto obligo mis unis
auidos y por haia Compeda alas Justicias
de la mag. Competencia para el apremio
como por sentencia pasada en auerion
de Cora Juzgada a ununio las Leyes fu
nos y ois de rifauros y la Qual en forma
y de los Compera deus Veloyano Justitia
no senarus Consultas ruidas y Anoz
as Constituciones Leyes de roas Ma
oia y pacida y demas q. Allan en
fauor de las Mujeres en Cuis Terriam
no ha organizacion. Joel de Ley





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

See convido no fiamos porq. de no. luma
ade. Ruygo lo fiamos. Vnto. q. lo fiamos
Miguel Bentura como Juan Lucas
me. y Juan Lucas Couco. Vizcos de
Coca y de U. Gonzalo en ella. Vnto.
de y siete dias de el mes de Setiembre
de mill setecientos y quatro a.

Miguel Bentura

Ante mi

Diego de S. J. P.
Diego de S. J. P.
Diego de S. J. P.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón, Alcalde de Badajoz, en virtud de un poder que me ha sido conferido por el Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón, mi Padre ya difunto, y de la Sr. D. Ana de Alarcón y Alarcón, mi Madre en quita de mi aseo y para cuidar de sustentar las Cargas del Refeico matrimonial, diferentes bienes Raices y Remo uirtues y Cantidad de mar en cuyo camino y en los de haverse me perdido por la referida mi madre conorouo recuso de el y q. por hallarse en el por Penitus unclig; segun la respectiva Clave de los de lo que es mi Dicho, y segun y no tener q. rpe en ara alguna con el primitivo Justo precio por hallarse un y fil m. e secutado, y udan clod el dno quien este caso me p. caue nec. ordo por la presente recuso de dichos bienes que con sus labo

Son los sig^{tes}

Una suana de tierra al riuo de Balson
dillo recuaida en el P. del rigo en sembradura
linde tierra del Comb. to de Reliquios a cauanter
dela Ciudad de Uleaida, de unq. l. v. am. u. u. u. u. u.
y de Dr. Pedro Gonzalez Vizcaino bez. desta
u. a. compraio de seuez. ^{tos} seuen y seis xx. libras
de todo Lemio - - - - - \$726

Una Vina de cauida cumill Lopez en el pago
del medio linde Camino de Canal Saviar
los Parrales, Vina de Jsh Carbajal bez. e
Lau pucano embu mill xv. libras. - - - - - \$2000

Una Tuna en dize. ^{tos} seuentay quatro xx. - - - - - \$264

Una Baca en dize. ^{tos} seuentay quatro xx. - - - - - \$374

Una Purca en cien xv. - - - - - \$100

Seinta. s. del rigo atuintay Linco xx. Cada
una seuez. ^{tos} xx. - - - - - \$700

Dos Bueis en mill ^{tos} - - - - - \$1000

Dos Aperos aperados en seuenta - - - - - \$60

Delas Donas dela dha mi uuxer conuclen
son demi beuido todo de boda mill quin. ^{tos} - - - - - \$500

dela Chusa dha Popa o chonta. - - - - - \$80

Dos Baras de paño pardo en q. y Linco ^{tos} - - - - - \$45

Una Baca de Baietta Canorre xv. - - - - - \$14

Una Capa e Paño a medio seuia Linq. y ^{tos} - - - - - \$56

Una Chupa Cabrones, y medias de paño pardo
en seuenta, y quatro xx. y diez y siete m. - - - - - \$64.17

Una medias negras en ocho xv. - - - - - \$008

Yn atzanda de seda beinue y dor xx. \$ 0 22

Yn sombreros embcinue \$ 0 20

Ynos Zapatos en Duz \$ 0 10

Quatro Camisas nuevas delicms nobema. \$ 0 20

Dos Chalicos delicms trinta \$ 0 30

Dos pares de calzones blancos delicms treinta. \$ 0 30

Dos pares de medias blancas delicms diez. \$ 0 10

Yn par de Calzetas ocho \$ 0 08

Dos baras de butana beinue y uno. \$ 0 24

Yn Chalico de Lavapinto beinue y quatro. \$ 0 24

Quenta treinta y cinco xx. duos Tornales
que me pago en toda la Coraion de la baabec
chea en el año de mi Cadam. \$ 135

Dedon. y m. a. de trigo y conchido para la ma
nuenion dicho Tornaleso Quenta beinue
y quatro xv. \$ 124

De una lamca de lino que pago por miad \$ 0 30

De un par de lino xv. \$ 0 10

De un par de lino Duz xv. \$ 0 10

779555..17

Quis Vienes imponian viene mil que
niendo cinquenta y cinco xx. y diez y siete mil
6^{ta} que es la cantidad que viene habido en quenta
de mi costuma, y a ello me doy por contento y en
regado, con voluntad, y aun que la entrega
della no pareca apuente de unio las leyes
della, supuey y paga esepion y pecunia



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Dolo y mal engaño, y otros causas y pago y tra.
en forma, a favor de la dña Dñña. Dñña. Dñña.
Mare, y las demas leies que emmararon
lo aqui con. hablan, En caso de certummon
Dño. Dñña. Dñña. Dñña. Dñña. Dñña. Dñña.
se, conozco a mi lo Dñña. y primo viendo
tercero, para. como para una rector de
Paragual, D. Gabriel Fern. Cortado, y Ma-
nuel Barrado Fern. de man. avaluene en
ella a veinte y uno de Octubre de mill
Septen. Setenta y quatro a =

Ante mi

Juan. Carabla

Señalado
D. Juan. Calvo
D. Polquin
D. M. J.

11.222675

Juicio de Cosa Venida y quise xca de fernand su deudo de no da
 los si pax... a no gano go... en adelante para siempre
 Jamas de apodado de esto q... a los sus oho de lo no ha
 tion de Propiedad porcion tenoio titulo Volg... u...
 q. haucian y temana adha Casa q... en su nombre lo T...
 x... en el dho Compra q. do... y
 facultad para que por su voluntad olad... Justicia come
 y... la Porcion q. en... de ella Tenel... q.
 no la toma les Com... por... Ingu...
 q... para la... Cada q. la...
 da y como les... J... venden los obligo ala... se
 guada y... de la Venta entamada
 q. sobre la dha Casa les fua... de...
 duate o de... siendo... tomade...
 ou la... q. lo... de... Com...
 en... y... q... de...
 dan... Casa... y...
 como... de... por...
 q... las... q...
 menos... q...
 valor... q...
 se lo... q...
 Co... q...
 unq... q...
 los... q...
 aux... q...
 ap... q...
 zio... q...
 q... q...
 co no... q...
 Pedro... q...
 de... q...
 y... q...

Dgo Miguel Benavente
 D. Orosio

Juan de...
 Juan de...

ESTADO MADRID
CALLE CUARTO VEINTE
CALLE CUARTO VEINTE
CALLE CUARTO VEINTE
CALLE CUARTO VEINTE





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





Diez y siete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CUATRO.

Para de Venta que oyo y sebar } Sepan quantos lo cupiere lo cupiere
 man orquesta a favor de Juan } de venta real Venden Como yo de
 Garcia Parado Vno de esta Vn } bascan orquesta Vnino de Bada
 sacada de la Villa de Bada } que Vendo en Venta Real por puro de hec
 su Origen } ad desde adora en adelante para Siempre Jamas a Juan
 compapel del } Garcia Parado el mayor Vnino de Bada Villa Parado
 sello quarto } dho y quien le fuere parca Les ^o de lo haux y heredax
 dny fe } qualesquiera manera a saux tres fanegas de tierra que yo
 tengo mia propia del sitio de los Palomares termino de la
 Villa lunde tierra de Juan Lucas Corado Martin Alba
 sus herederos de el M^o Agudo Vninos de Bada Villa y con
 la Señera Royal de ella Como mepe son deslindeadas con
 sus enrazadas y salidas Vnos y Corcuembros dños y Senalumbra
 quantas le pertenecieren y pueden pertenecer de hecho y según
 libros de todo Tenso Cargo ni oblig^{on} que no la tiene porq
 a Vnque Bada ban y porcuadados a Vn Tenso de Ten Juan
 don se p^{ra}t a favor de Vna Capellanía que posee D^o Juan
 de Melanos de llanos p^{ro} Vnino de la Villa de la Lanza y
 le paga D^o Al^o Carrasco Vnino de Bada Villa por Compra
 que me hizo de Vna tierra del sitio de las Lanzas y porcuca
 da a Simismo del dho Tenso y con Condicion^{to} del dho
 poseedor adoco a Si el dho D^o Al^o Carrasco el rrujexi
 do p^{ra}t del Tenso y lo Cargo sobre la dha daja de las Lanza
 ras que fue la Que me Compró; y ponat el la

Vendo Empuñe y quantia de no betzencos y nobenita
xales de V. que por ella medado y enmendado de que otro
no xerido en cada forma y por quela faga y entienda de
presente no parece a Vnque Certencia y Verdadera
xementis las Leyes de la non numerata pecunia
de lo Engaño Cruz de Cuenta Corona biva y demas
del Caso y Confia que el Justo y Verdadero Valor
de las dhas sus fageas de tierra del xeruido y
queno vale mas y simas vale o puede valer de la
demasia y mas valor que pueda tener lehaso faga
y donacion, buena, pura, mena, perfecta, a causa
de Vnque cable que esto llama Incautibor Va
ledeca con Insinuar^{on} al dho Comprador sobre
que xementis las Leyes del ordenam^{to} R. y
en Cortes de Alcala de honares que tratan
de las cosas que se compran o venden por mas
o menos de la mitad del Justo precio y los quatro
años que habia y tenia para pedir restitucion o re
plimienno del precio justo de cada Venta y que se
xacesese a su Verdadero Valor d'paraciona En
gaño y de de oy en adelante para siempre jamas
me desapodero desibao y apodado del dho y haxion
de propiedad posesion señorio haulto voz y xeruir
se fustancia y tenia ahas lehas y todo lo que
xementis y traxero en dho Comprador a quien
do Poder y facultad para que por su autoridad la

de la Justicia tome y represente la Posesion y tenencia
de ellas y en el Interim queno la toma me Consta y
por su Interim temedoz y pceder por el
a Cudix Conellas Cada que melas Pda y Como ^{mo} L^{to} y R^{to}
vondeda me obligo ala Cobizon Seguida y saneam^{to}
de Esta Veneta ental manera que si sobrevinier^o
tus fanegas de tierra se fueren puestas omobido algun
plazo de un año o de mas siendo requerido tomara
la voz y defensa y los Seguir en todas Interimias y
tribunales hasta la sentencia y a Callar y no pudiendo
sanearlas ledare otras tus f. de tierra tales y tan buenas
como Estas lo son y en cualquier Sitio y Lugar como to
mas lo Esar o le bolere y substituire el dñero por ellas
restitido y reparare todas las Cosas Pasos danos Interim
por juicios y otros Casos que Vela Sigueren y sus exe
ciones y el mas Valor que tubieren por razon de la
boxe o por que los tiempos Vela haian dado que por todo
y como si Esta ^{ra} fura Escribiba de Paso a Signado
a el dia que llegare el Caso referido seme Escriba Con
sola ella y el Juram^{to} en que lo dixere y pulebo de otra
prueba a ungu por todo ser de quera y para su Cum
plim^{to} obligo mi persona y bienes hauidos y por hauidos
Con Poses de las Justicias y Justas de Sarrion con pecun
ias para el apumio Como por sentencia pasada en
autoridad de Cosa juzgada y en unio todas las Leyes
juradas y otras de su favor y legal en forma eni auto



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

tercermano oho puerqante a quien yo el 5^{no} do fee
conozco no firmo por que oyo no sawa de su rruolo
firmo. Un lgo que lo fuaron el 5^o D^o Julian sea
un de figura Alcaide ordinario por sumaria y
Orado Noble de Casa Villa Miguel Benavara oro
rio y Antonio Tague Verinos de Casa Villa Villa
de Villa Gonzalo onella adier y nubes rias del m^o
de lgoras de mill dca y sermario y q. ad =

X

lgo Miguel Benavara

Oroño

Ante

Demando Togh

Oroño